

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo González Solís, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 155.

Habiéndome participado el Alcalde de Ullas que en la parroquia de la Peral se había extraviado un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarle al alcalde de dicha parroquia.

Oviedo 28 de Mayo de 1863.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad 6 años, alzada 6 cuartas, color castaño, tiene una estrella en la frente y algunos pelos blancos del aparejo, calzado de un pié y tiene una catarata en el ojo izquierdo.

CIRCULAR NUM. 156.

Habiéndome participado el Alcalde de Colunga que en la parroquia de Libardon se había extraviado un caballo, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarle á su dueño don José San Pedro, vecino de dicha parroquia.

Oviedo 28 de Mayo de 1863.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad seis años, alzada algo mas de seis cuartas, color negro y mular del hocico. Una estrella redonda en la frente.

Algo resillado y marcado en un muslo con una G.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano. Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el señor Gobernador por decreto de 5 del actual y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 11 de Abril de 1849, se ha servido admitir el registro de la mina de carbon nombrada «La Coronela», sita en terreno de don Felipe Garcia Cabañas Nuevas, punto del Reguero del Juncal, parroquia de San Martin, concejo de San Martin del Rey Aurelio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, y á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á reclamar, lo verifique en el término de sesenta dias, pues pasados no se les admitirá recurso alguno. Oviedo 6 de Junio de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Joaquin Alonso Cuervo, vecino de la fábrica de Trubia, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Todo lo cojo», sita en terreno comun, término de Cotayón, parroquia de San Claudio, concejo de Oviedo; lindante al N. mina Claudia, S. carretera, Saliente mina Coimbra, y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:
Se tendrá por punto de partida el ci-

tado en el registro y á partir del cual se medirán con direccion á la mina Claudia que es el N. 140 metros; el resto hasta 300 al S.; y Saliente 1000 metros, y al Poniente los 1000 restantes, de modo que forme un rectángulo. Y habiendo admitido el señor Gober-

nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 6 de Junio de 1863.—Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Demasia.»—Carbon. D. Patricio Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
Dos por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....		73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del registrador.....		293 27

Mina «La Dalia.»—Antimonio. D. Antonio Belmont.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....		73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador.....		293 27

Mina «Matilde.»—Hierro. D. Segundo Corzo.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administracion.....	6	
Por papel sellado.....		73
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27

Mina «Leopoldo 2.» (ampliacion).—Carbon. D. Alvaro Fernandez.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300

<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27
Mina «Poca cosa.»—Carbon. D. Juan Antonio Velasco.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
or papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del registrador.....		293	27
Mina «Vecina de enfrente.»—Hulla. D. Juan A. Velasco.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27
Mina «Quién te cojerá.»—Carbon. D. Juan Antonio Velasco.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27
Mina «Capilla.»—Carbon. Don Carlos Thivolet.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del registrador.....		293	27
Mina «La Manola.»—Carbon. D. Manuel Alvarez.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27
Mina «Pozo Andaraja.» (Investigacion)—Carbon. Don Francisco Palacio.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27
Mina «Matilde 2.ª» (ampliacion.) Carbon.—D. Adolfo De Soignié.			

<i>Cargo.</i>			
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del registrador.....		293	27
Mina «Martina.»—Hierro. D. Ramon Perez del Molino.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27
Mina «La Torno»—Ampliacion. D. Carlos Thivolet.			
<i>Cargo.</i>			
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300		
Total cargo.....	300		
<i>Data.</i>			
2 por 100 de derechos de administracion.....	6		
Por papel sellado.....	73		
Total data.....	6 73		
Saldo á favor del Registrador.....		293	27

(Se continuará.)

Montes.

Anuncio de subasta.

El dia cuatro de Julio próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Colunga, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guardamontes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos que se espresan en el estado adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 29 de Mayo de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del preñjado para la licitacion.

Oviedo y Mayo 30 de 1863.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Colunga.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Villera	San Juan de la Luz.	3 robles secos.
2.º	La Cerra	Sales	4 robles secos.
3.º	Canto de los Cuervos	Pernús	4 idem.
4.º	Villaescusa	Idem	3 idem.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de aduanas y consumos
de Gijon.

Pliego de condiciones bajo las cuales la misma saca á pública licitacion con facultad de la esclusiva en las ventas al por menor, los derechos que devenguen para el Tesoro, atenciones provinciales y municipales, el consumo en las parroquias rurales del concejo de Gijon, de las especies que designa la clase 1.ª de la tarifa número 1.ª unida al Real decreto de

15 de Diciembre de 1856 y son las siguientes.

1.ª El arriendo será por un año á contar desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1864, comprendiendo los derechos sobre el consumo de las especies que á continuacion se espresan consignadas en la clase 1.ª de la tarifa número 1.ª unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, á que por su poblacion corresponden las parroquias de este concejo, segun aparece de la siguiente demostracion hecha para cada una de ellas, á saber:

Derechos.

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	Total.
Vino comun del Reino.....	Arroba.	1	1	1	3
Aguardiente de todas clases ...	Idem	6	"	6	12
Sidra y chacoli.....	Idem	75	"	75	1 50
Vacas, bueyes de cuatro años arriba.....	Uno.	27	"	27	54
Novillos y novillas de 2 á 4 años.	Idem	20	"	20	40
Terneras hasta 2 años.....	Idem	15	"	15	30
Cerdos cebados.....	Idem	18	"	18	36
Idem sin cebar de mas de seis meses.....	Idem	9	"	9	18
Idem de cria.....	Idem	1 50	"	1 50	3
Carnes muertas.					
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, etc.....	Libra.	9	"	9	18
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.....	Idem	15	"	15	30
Idem salado, manteca id., brazuelos, jamones, chorizos, morcilla, salchichon y demás embutidos.....	Idem	21	"	21	42

2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 27,102 rs. 50 cénts. que es el producto líquido calculado del consumo de las enunciadas especies, según la siguiente demostración.

	Unidad ó peso.	Tesoro.	Provincial.	Municipal.	Total.
Vino comun del Reino.....	2472	2472	2472	2472	7416
Aguardientes.....	150	900	"	900	1800
Sidra.....	4155	3113 25	"	3113 25	6226 50
Aceite de Olivas....	80	280	"	280	560
Carnes de vaca, buey, etc.....	20000	1800	"	1800	3600
Idem de cerdos.....	35000	3750	"	3750	7500
		12315 25	2472	12315 25	27102 50

3.ª La subasta se hará por ramos y en seguida por la totalidad para escoger el medio que resulte mas beneficioso. Constará de dos remates con intervalo de ocho dias del uno al otro, que tendrán lugar en esta Administracion de doce á una de la mañana. En el 1.º que se verificará el domingo siete del próximo Junio, se admitirán proposiciones que cubran el tipo asignado á cada ramo y á la totalidad, y en el 2.º que habrá de celebrarse el siguiente domingo dia 14 las que lleguen á la suma en que hubiesen quedado los anteriores remates con el aumento de un 5 por 100 cuando menos. Si ocurriese que en el primer remate no fuese cubierto el tipo designado á cada ramo, ó á la totalidad, en tal caso en el segundo se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes, abriéndose otro tercer remate en el dia 21 del propio mes para las mejoras del 5 por 100.

4.ª Las subastas tendrán lugar con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor por lo que hace á las especies vino, sidra, aguardiente, aceite y carnes vacunas, y los precios máximos á que podrán venderse serán los siguientes: el vino comun á 14 cuartos cuartillo, el superior á 20 y el tinto de Castilla á 16. El aguardiente á 3 rs. cuartillo, el aceite de olivas á 3 rs., la carne á 16 cuartos libra de 24 onzas,

pudiendo vender este último artículo los cosecheros declarados tales al precio que mejor les convenga por ser producto de su cosechas.

5.ª El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

6.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se sujetará á la tarifa y á las reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856.

7.ª Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion sin perjuicio de recurrir el que se crea agraviado al señor Gobernador de la provincia y á la Direccion en su caso.

8.ª El arrendatario no podrá negar los conciertos á los cosecheros y fabricantes del término situados á mayor distancia de las 2,000 varas con arreglo á los tipos establecidos en la Instrucción del ramo.

9.ª El pago se verificará por trimestres en los dias primeros de los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio en esta Administracion, pena de apremio contra el arrendatario y su fiador.

10.ª El arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y regis-

tros que lleve, en el momento que los reclame el Administrador, y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar.

11. El arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

12. Si por falta del cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato sufriese algun perjuicio la Hacienda, serán todos de cuenta del arrendatario, así como aquella responderá de los que se inferan á este, sometiéndose ambos contratantes en las cuestiones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

13. En el caso de que la tarifa que sirve de base para este arriendo sufra alguna alteracion, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ó rescindirse el contrato.

14. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

15. El rematante no exigirá derecho alguno á los vecinos de las parroquias por las carnes frescas de vaca ó cerdo que en pequeñas porciones hubiesen comprado en esta villa para su consumo particular; pero no gozarán de esta exencion las que se lleven para el consumo de las tabernas y mesones, cuyos dueños podrán concertarse con el arrendatario con precisa obligacion de darle en otro caso previamente parte de las introducciones pena del comiso de las especies introducidas á cuyo efecto podrá tener el rematante una persona en cada parroquia que le represente.

16. No podrá establecer puestos de venta de carnes vacunas mas que en la Guia, en Rocés junto á la iglesia, Tremañes en la confluencia del camino de Avilés con el de los Campones, en Serin cerca de la iglesia, Ruedes sobre el camino Carbonero y en Quintana en la parroquia de Baldornon. Las reses de cualquiera clase que los vecinos maten en sus casas, pagarán los derechos de tarifa, entendiéndose devengados en el mismo momento de la muerte. Así mismo se entenderá devengado el derecho en el mismo momento que cualquiera pipa, corambre ú otro bulto semejante se ponga al consumo ó sea á la espendicion para el público.

17. Los sujetos á cuyo favor se adjudiquen los remates parciales ó el total, según mejor convenga á la Administracion, harán obligacion de afianzar de quiebra por la cantidad media del importe del contrato, ó sea la que deba satisfacer en dos trimestres, otorgando la correspondiente escritura, tan pronto como merezca la aprobacion del señor Gobernador de la provincia.

18. Los gastos del remate, papel,

escritura y dos copias serán de cuenta del arrendatario.

Gijón 29 de Mayo de 1863.—El Administrador, Ramon F. Capalleja.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 17 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Angel Gonzalez Rua.

N.º 8-VI-1863 u-99
Bienes del Estado.

CLERO.

Rústicas.—Menor cuantía.

Partido de Laviana.

Número 3620 del inventario.—Una heredad labradia titulada Nuestra Señora, sita en la Vega de So la Villa, en Moreda, procedente de la Mitra de Leon que llevan los menores de José Ordóñez, es de segunda calidad, de 4 áreas de estension y linda á P. don Ramon Pando Argüelles y por los demás lados don Bernardo Bernardo. Se ha capitalizado por la renta de 9 reales que resulta produce en 202 reales 50 céntimos y tasado en 304 reales, tipo para la subasta.

Número 3661 de idem.—Una heredad labradia titulada Meliquinos, sita en la Vega del mismo nombre, de segunda calidad que lleva Plácido Fueyo y es de la misma procedencia: la superficie mide 15 áreas; linda por O. con mas del llevador y por P. Francisco Antonio Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 38 reales graduada por los peritos en 855 y tasado en 1307 reales, tipo para la subasta.

Número 3679 de idem.—Un prado cerrado sobre sí llamado Villanueva, sito debajo de la ermita del mismo nombre, en idem, de idéntica procedencia, de 89,25 áreas, regadio de segunda calidad, que llavan Gerónimo Trapiella y consortes. Se ha capitalizado por la renta de 60 reales que resulta producir, en 1350 y tasado en 7607 reales, tipo para la subasta.

Número 3680 de idem.—Un prado regadio titulado Frae, sito en Villanueva, en idem, de la misma procedencia, de segunda calidad, cerrado sobre sí, de 84 áreas de estension, que lleva Florentino Alvarez, de Moreda. Se ha capitalizado por la renta de 196 reales graduada por los peritos en 4410 y tasado en 7107 reales, tipo para la subasta.

Número 4160 de idem.—Una heredad labradia sita en la Vega de Agüeria

en Moreda, de primera y segunda calidad, de 18 áreas de estension, que linda por todas partes con bienes de esta procedencia.

4161.—Otra heredad labradia titulada el Infestal, en idem, de tercera calidad, de 17,17 áreas de estension que linda por O. y N. el Excmo. señor Conde de Revilagigedo, S. don Lisardo Castañon y P. doña Maria de Arbás

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun los peritos; las llevan en renta José y Luis Bernardo, de Moreda, proceden de la iglesia de San Isidro de Leon, y se han capitalizado por la renta de 70 reales que resulta producen, en 1575 reales y tasadas en 2870 reales que serán el tipo para la subasta.

Número 4162 de idem.—Una heredad labradia titulada Agueria, sita en la Vega del mismo nombre, en idem, de primera y segunda calidad, de 14,08 áreas de estension, es de la misma procedencia y la lleva en renta Manuel Blanco, de Moreda. Linda a O. Luis y José Bernardo, S. Juan Diaz, P. camino y N. Luis Garcia. Se ha tasado en 1050 reales y capitalizado por la renta de 50 que resulta producir, en 1125 reales, tipo para la subasta.

Número 4164 de idem.—Una heredad labrantia llamada Llanas Olores, sita en Moreda, de tercera calidad, de 3,27 áreas de estension, cerrada sobre sí.

4165.—Otra idem idem con unas orillas de campo secano, titulada Llano, de tercera calidad, de 29,15 áreas de estension, contiene 4 castaños y está cerrada sobre sí.

4166.—Otra titulada la Vega de Cabanielles de Abajo, de tercera calidad, de 7 áreas de estension, que linda por el S. camino, y por O. y N. Luis y Juan Fernandez.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta, proceden de dicho San Isidro y las lleva en renta Nicolasa Carbajal, vecina de Moreda. Se han capitalizado por la renta de 46 reales que resulta producen, en 1035 y tasado en 1654 reales, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.^a Los precios que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.^o de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en

veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intruccionen de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que levan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 29 de Mayo de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Ayuntamiento constitucional de Villaviciosa.

Autorizada la expresada corporacion por orden del Gobierno de provincia para dotar dos guardias municipales con el sueldo de 7 reales diarios y debiendo estos empezar á desempeñar sus cargos el dia 1.^o de Julio inmediato se anuncia al público esta disposicion á fin de que los que gusten mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaria en el plazo de quince dias, á contar desde el dia en que se inserte en el Boletin oficial, siendo circunstancia precisa que los pretendientes reúnan las cualidades que se espresan.

1.^o Ser mayor de 25 años y menor de 40.

2.^o Ser Español.

3.^o Saber leer y escribir correctamente.

4.^o Acreditar ser de conducta irreprochable y no haber sido penado ni procesado.

5.^o Gozar de la robustez física conveniente.

6.^o Será cualidad recomendable haber servido en el ejército y en la Guardia civil ó municipal.

Pasado el plazo que se señala se procederá al nombramiento de los dos municipales, observando para realizarlo, lo que está prevenido en la ley.

Dado en Villaviciosa á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—José Maria de la Concha.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo, [Escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en este Superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente.

En la ciudad de Oviedo [á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Lueca, que ante Nos ha pendido y pende, entre partes, de la una don José Fernandez y don José Garcia, demandantes, vecinos de la parroquia de Santiago concejo de Valdés, su procurador don José Maria Suarez, y de la otra el Ministerio fiscal en representacion de los derechos de la Hacienda, y los Estrados del Tribunal en rebeldia de don Manuel Gonzalez (a) Alegre, demandado, vecino de la villa de Lueca sobre terceria de mejor derecho; habiendo sido Ministroponente el señor don Nicolás Casanova: observados los términos y trámites legales.

Resultando: que por escritura de treinta y uno de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno, don José Fernandez y don José Garcia se constituyeron fiadores y pagadores principales de la cantidad de dos mil reales y sus réditos que Manuel Gonzalez habia tomado á préstamo por un año de don Pedro Blanco Ortiguera, para invertir en la fabricacion de una casa, la cual hipotecó especialmente á dichos fiadores para responder á ellos si tal vez tuviesen que pagar al don Pedro la citada cantidad y premio estipulado.

Resultando: que por consecuencia de una causa criminal seguida contra el Gonzalez con posterioridad á aquella obligacion, fué la espresada casa embargada, en defecto de otros bienes, para el pago de la multa y costas en que ha sido condenado.

Resultando: que los fiadores Fernandez y Garcia con presentacion de la escritura que el Blanco les ha cedido, deducen en aquella ejecucion, demanda de terceria de mejor derecho, pidiendo que de los productos de la casa referida, se les pague con preferencia á otro alguno acreedor, los dos mil reales y los réditos que el Blanco les reclama directamente por no entrar en contestaciones con el ejecutado.

Considerando: que la demanda dirigida por los fiadores contra el deudor Gonzalez, renuciando tácitamente el beneficio de orden, y la entrega del documento que don Pe-

dro Blanco les ha hecho para el ejercicio de su accion, constituye á dichos fiadores en la obligacion indeclinable de satisfacer aquella deuda al Blanco, como realmente lo han verificado segun lo demuestra la carta de pago presentada en esta instancia, habiendo llegado, por tanto, el caso previsto en la referida escritura.

Considerando: que los acreedores hipotecarios Fernandez y Garcia, tienen, por la calidad de su crédito, el privilegio ó derecho á ser preferidos para cobrar por los productos de la casa embargada, á los demás á cuya instancia se ha procedido ejecutivamente contra ella.

Vistas las leyes doce, título doce, y veinti ocho, título trece, partida quinta.

Fallamos: que revocando la sentencia apelada fecha doce de Enero último, debemos declarar y declaramos haber lugar á la demanda de terceria interpuesta por don José Fernandez y don José Garcia, y en su consecuencia mandamos que del valor de la casa embargada al ejecutado Manuel Gonzalez se satisfaga á aquellos con preferencia á la multa y costas, la cantidad de dos mil rs. é importe de los réditos estipulados y satisfechos á don Pedro Blanco Ortiguera.

Y por esta nuestra sentencia definitiva, que se publicará en el Boletin oficial de la provincia, y devolviéndose el proceso con certificacion de ella para su cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Navarro.—Facundo Valdés Hevia.—Juan Criales.—Nicolás Casanova. Para que conste y se inserte en el Boletin oficial, libro la presente que firmo en Oviedo doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Don Francisco Izquierdo.

PARTE NO OFICIAL.

El dia 3 del actual se estravió una vaca en el lugar de Villa, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, cuyas señas son: color pardo con una raya en el lomo amelonada hasta la cola, nunca parió y está cerrada, asta oscura y bien puesta, de la propiedad de don Manuel Valle. Se replica á la persona que la hubiese hallado se sirva entregarla á su dueño quien gratificará.

A los ayuntamientos y recaudadores.

Con arreglo á los últimos modelos oficiales hay de venta á precios módicos en esta imprenta papel para los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, y recibos de talon.

Hemos creido conveniente estampar en todo impreso estas señas: *Imprenta de Solis, calle de San José, número 2*, para que no haya lugar á dudas y confusiones.

Imprenta de Solis.